

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2018-00251-00</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>JOSÉ NICOLAS ALZATE</b>
<b>INTERESADA</b>	<b>MARÍA CAMILA ALZATE GALVIS</b>

Se agrega al expediente la respuesta emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, mediante la cual señalan lo siguiente:

*“Con el presente, me permito informar que el proceso de la referencia y sobre el cual se solicita conocer “el estado del proceso”, fue rechazado desde el ocho (08) de Marzo del año 2019; hasta la fecha, consultado el sistema de Siglo 21 no aparece que haya sido radicada nueva demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Marta Alicia Valencia Giraldo y José Nicolás Álzate Marín.”*

Ahora, conocido que ha desaparecido la razón que motivó la suspensión por prejudicialidad solicitada por una de las interesadas en el presente proceso de sucesión, se dispone que una vez en firme el presente proveído se continuará con la etapa procesal pertinente.

**Notifíquese,**

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**



WG